



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 656

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00515-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I** en contra de **LUIS EDUARDO ROBAYO** por las siguientes sumas de dinero:

1.Certificacion de deuda

1.1. Por la suma de \$2.480.600 por concepto de *capital de cuotas de administración o expensas ordinarias y extraordinarias* dejadas de pagar desde el mes de noviembre de 2020 hasta octubre de 2021, discriminadas así:

FECHA DE FACTURA	EXPENSA	VALOR CUOTA
1/11/2020	NOVIEMBRE	170.000
1/12/2020	DICIEMBRE	199.200
01/01/2021	ENERO	199.200
01/02/2021	FEBRERO	199.200
01/03/2021	MARZO	199.200
01/04/2021	ABRIL	199.200
01/05/2021	MAYO	219.100
01/06/2021	JUNIO	219.100
01/07/2021	JULIO	219.100
01/08/2021	AGOSTO	219.100
01/09/2021	SEPTIEMBRE	219.100
01/10/2021	OCTUBRE	219.100
TOTALES		2.480.600

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas* señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo a la presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique la totalidad del pago, así como la liquidación de los intereses moratorios causados sobre las mismas.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PARRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES